

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00846-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2. Adicionar los hechos de la demanda para indicar de forma discriminada y uno por uno cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, especificando su periodo de causación y precio.

3. Adicionar las pretensiones de la demanda, atendiendo la clase del contrato suscrito entre las partes (tracto sucesivo), ya que la solicitud de restitución invocada es consecuencia, de la pretensión de terminación del contrato que debe ser promovida por el arrendador, en virtud del incumplimiento alegado.

4. Precisar la causal de restitución invocada, esto es, no pago o mora en el pago de los cánones.

5. Aclarar si únicamente se pretende la restitución del apartamento 702, o si en su defecto también se procura la restitución del garaje y del deposito incluido en el contrato de arrendamiento aportado, con fundamento, en los anterior, deben adicionarse las pretensiones de la demanda.

6. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deberán ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° **98** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bac6c461860d287c9b1670914af394d24a9439d55ed841626ca099ca3d52ea9

Documento generado en 27/09/2021 12:44:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**